

Once. — Desestimar la solicitud presentada por don Eliseo Cibreiro López, para ampliación y modernización de taller de trabajo de la madera en San Saturnino (La Coruña), por considerar que dicha actividad no está comprendida entre las señaladas en las bases del concurso, al no tratarse de industria agrícola ni artesana.

Doce. — Desestimar la solicitud formulada por doña María Romero Restrebada, para instalación de un taller de torneado de madera en Puentes de García Rodríguez (La Coruña), por considerar que dicha actividad no está comprendida entre las señaladas en las bases del concurso, al no tratarse de industria agrícola ni artesana.

Trece. — Desestimar la solicitud presentada por doña María Romero Restrebada, para construcción de almacén, silos e instalación de maquinaria de mollienda, en As Pontes (La Coruña), por considerar que esta actividad no puede ser ejercida, tal como se deduce del anteproyecto técnico presentado, por aplicación del Decreto 851/1975, de 20 de marzo.

Catorce. — Desestimar las solicitudes presentadas por:

Uno. Don Alfonso Castro Ramos, para ampliación de aserradero de madera en Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

Dos. Don Avelino Cinca Fernández, para reforma de taller de carpintería, en San Saturnino (La Coruña).

Tres. Don Serafín Formoso Antón, para taller de construcción y reparación de maquinaria agrícola en As Pontes (La Coruña).

Cuatro. Don Modesto Freire Filgueiras, para taller de construcción y reparación de maquinaria agrícola, en As Neves (La Coruña).

Cinco. Don José Antonio Grandal Fernández, para ampliación de taller de carpintería, en San Saturnino (La Coruña).

Seis. Don Jesús Pérez Pita, para industria de transformación de madera en rollo, en Cedeira (La Coruña).

Siete. Don Jesús Manuel Rodríguez Gómez, para taller de reparación de maquinaria agrícola, en Ortigueira (La Coruña).

Ocho. Don Secundino Soto López, para taller de reparación de maquinaria agrícola, en San Saturnino (La Coruña), por no haber completado la documentación exigida en las bases del concurso, a pesar del requerimiento efectuado.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

7559

ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores polifásicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores polifásicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en polígono industrial S.O., Sant Quirze del Vallés (Barcelona).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Flejes magnéticos de acero aleado, laminados en frío, en rollos, de 0,5 milímetros de espesor, con barniz aislante por una cara, con pérdidas de 1,70 a 3,00 v/kilogramos, a 10.000 gauss 50 Hz, de la P. E. 73.74.52, con la siguiente composición: C 0,07 por 100; Mn 0,30 por 100; Si 2,30 por 100; P 0,06 por 100; S 0,06 por 100.

2. Chapas magnéticas de acero aleado, laminadas en frío, de 0,5 milímetros de espesor, con barniz aislante por una cara, con pérdidas de 1,70 a 3,00 v/kilogramo a 10.000 gauss 50 Hz, de la P. E. 73.75.10, con la composición indicada para los flejes.

3. Hilos de cobre para bobinados de motores, con dos capas de barniz aislante, grado 2, con diámetro comprendido entre 0,31 y 2,30 milímetros, de la P. E. 85.23.05.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

1. Motores polifásicos, con peso unitario hasta 500 kilogramos inclusive, tipos MH-71, 80, 90, 112, 132, 160, 180, 200, 225 y MCRF-24 de una potencia:

- 1.1. De 0,75 KW. o menos, P. E. 85.01.31.1.
- 1.2. De más de 0,75 KW., P. E. 85.01.33.1.
- 1.3. De más de 7,5 KW. a 37 KW., P. E. 85.01.34.1.
- 1.4. De más de 37 KW. a 75 KW., P. E. 85.01.36.1.
- 1.5. De más de 75 KW. a 750 KW., P. E. 85.01.38.1.

II. Motores polifásicos, con peso unitario de más de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos, tipos MCRF-25, 26, 27, 28, 28-L, 29-S, 29-A, 30 y 30-A, de una potencia:

- II.1. De más de 37 KW. a 75 KW., P. E. 85.01.36.2.
- II.2. De más de 75 KW. a 750 KW., P. E. 85.01.38.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Por cada 100 motores que se exporten, de cada uno de los tipos que se indican a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

Motores MH-71, dentro de las potencias de 0,18 a 0,75 KW.:

- 510 kilogramos de fleje magnético.
- 60 kilogramos de hilos de cobre (0,31 a 0,50 milímetros de diámetro).

Motores MH-160, dentro de las potencias de 4 a 18,5 KW.:

- 780 kilogramos de fleje magnético.
- 120 kilogramos de hilos de cobre (0,40 a 0,70 milímetros de diámetro).

Motores MH-90, dentro de las potencias de 0,37 a 2,2 KW.:

- 1.317 kilogramos de fleje magnético.
- 185 kilogramos de hilos de cobre (0,50 a 0,90 milímetros de diámetro).

Motores MH-112, dentro de las potencias de 0,75 a 4 KW.:

- 2.155 kilogramos de fleje magnético.
- 318 kilogramos de hilos de cobre (0,65 a 0,90 milímetros de diámetro).

Motores MH-132, dentro de las potencias de 2,2 a 9,2 KW.:

- 4.575 kilogramos de fleje magnético.
- 522 kilogramos de hilos de cobre (0,80 a 1,05 milímetros de diámetro).

Motores MH-160, dentro de las potencias de 4 a 18,5 KW.:

- 8.800 kilogramos de fleje magnético.
- 1.085 kilogramos de hilos de cobre (0,95 a 1,40 milímetros de diámetro).

Motores MH-180, dentro de las potencias de 11 a 22 KW.:

- 12.200 kilogramos de fleje magnético.
- 1.425 kilogramos de hilos de cobre (1,05 a 1,40 milímetros de diámetro).

Motores MH-200, dentro de las potencias de 15 a 37 KW.:

- 18.500 kilogramos de fleje magnético.
- 2.010 kilogramos de hilos de cobre (1,15 a 1,50 milímetros de diámetro).

Motores MH-225, dentro de las potencias de 18,5 a 45 KW.:

- 25.000 kilogramos de fleje magnético.
- 2.772 kilogramos de hilos de cobre (1,20 a 1,50 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-24, dentro de las potencias de 30 a 55 KW.:

- 44.875 kilogramos de chapa magnética.
- 3.163 kilogramos de hilos de cobre (1,40 a 1,90 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-25 dentro de las potencias de 37 a 75 KW.:

- 55.500 kilogramos de chapa magnética.
- 4.285,71 kilogramos de hilos de cobre (1,35 a 2 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-26, dentro de las potencias de 45 a 90 KW.:

- 88.875 kilogramos de chapa magnética.
- 4.897,85 kilogramos de hilos de cobre (1,30 a 2 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-27, dentro de las potencias de 55 a 110 KW.:

- 81.375 kilogramos de chapa magnética.
- 5.918,36 kilogramos de hilos de cobre (1,60 a 2,10 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-28, dentro de las potencias de 75 a 132 KW.:

- 96.000 kilogramos de chapa magnética.
- 7.142,85 kilogramos de hilos de cobre (1,50 a 1,90 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-28-L, dentro de las potencias de 90 a 160 KW.:

- 110.750 kilogramos de chapa magnética.
- 7.551,02 kilogramos de hilos de cobre (1,35 a 2 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-29, de potencia 200 KW.:

- 130.500 kilogramos de chapa magnética.
- 11.632,65 kilogramos de hilos de cobre (1,80 a 2,30 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-29-S, dentro de las potencias de 110 a 190 KW.:

- 130.500 kilogramos de chapa magnética.
- 10.102,04 kilogramos de hilos de cobre (1,50 a 2,30 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-29-A, dentro de las potencias de 132 a 230 KW.:

- 146.875 kilogramos de chapa magnética.
- 10.408,16 kilogramos de hilos de cobre (1,60 a 1,90 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-30, de potencia 250 KW.:

- 163.250 kilogramos de chapa magnética.
- 12.653,06 kilogramos de hilos de cobre (1,80 a 2 milímetros de diámetro).

Motores MCRF-30-A, dentro de las potencias de 160 a 270 KW.:

- 180.000 kilogramos de chapa magnética.
- 11.398,78 kilogramos de hilos de cobre (1,60 a 2 milímetros de diámetro).

2. Como porcentajes de pérdidas, los siguientes, en concepto exclusivo de subproductos:

- Fleje y chapa magnéticos, 20 por 100 adeudables por la posición estadística 73.03.49.
- Hilos de cobre, 2 por 100 adeudables por la P. E. 74.01.91.

3. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación las concretas mercancías de importación autorizadas que han sido realmente utilizadas en la fabricación de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado

en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», según Orden de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7560

ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de intercambiadores de calor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de intercambiadores de calor,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, Alcalde M. Cobos, sin número, y N. I. F. A-09-003922, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, de espesor de 9,10 y 12 milímetros, de las siguientes calidades (posición estadística 73.75.23.1) (9.964 kilogramos):

- 1.1. AISI 304 L.
- 1.2. AISI 321.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, de espesor de 6 y 8 milímetros, de las siguientes calidades (posición estadística 73.75.23.2) (8.352 kilogramos):

- 2.1. AISI 304 L.
- 2.2. AISI 321.

3. Chapa de acero, laminada en caliente, de espesor de 6, 8, 10, 13, 15, 16, 18 y 20 milímetros, de las siguientes calidades (posición estadística 73.13.19.2) (33.457 kilogramos):

- 3.1. ASTM A-516.
- 3.2. ASTM A-515.
- 3.3. ASTM A-285.

4. Tubo de acero calidad «Cronifer 2521», sin soldadura, diámetro 25 por 2 milímetros (910 kilogramos, 791 metros (posición estadística 73.18.66).

5. Barras de acero inoxidable, laminadas en frío, de 10, 12, 13 y 15 milímetros de Ø (200 kilogramos) (P. E. 73.73.53.1), de las siguientes calidades:

- 5.1. AISI 321.
- 5.2. AISI 304 L.

6. Tubo de acero inoxidable, sin soldadura, Ø 25 por 2 milímetros, de las siguientes calidades (P. E. 73.18.66) (23.075 kilogramos, 20.065 metros).

- 6.1. AISI 321.
- 6.2. AISI 304 L.

7. Tubo de acero inoxidable, calidad AISI 304 L, con soldadura, de Ø 177,8 por 7,1 milímetros (850 kilogramos, 23 metros) (P. E. 73.18.82).